Productos Básicos BANASUPRO
Gobierno de la República

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de marzo de 2025.

Oficio GAF-166-2025

Licenciada
Osiris Yasaira Varela
Comprador Público Certificado (CPC)
BANASUPRO
Su Oficina

Estimada Licenciada Varela:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y 14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC), por la presente me dirijo a usted a efecto de solicitar de manera urgente el aseguramiento y Visto Bueno de la Resolución de Adjudicación de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-008-2024 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA BANASUPRO, AÑO 2025".**

Se acompaña la documentación soporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

banasupro GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Lic. Yessica Ramírez
Gerente Administrativa y Financiera

Productos Básicos BANASUPRO
Gobierno de la República

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria del Consejo Directivo de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO), CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria No. 01-2025 celebrada el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), en su punto de agenda número **12. "Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-008-2024 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA BANASUPRO, AÑO 2025"**, se emitió la **Resolución N° 09,** que literalmente dice: **"CONSIDERANDO (1):** Que este Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria No. 13-2024 celebrada en fecha 19 de diciembre de 2024, mediante Resolución No. 3 del Punto Único, autorizó el inicio y aprobación del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-008-2024 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA BANASUPRO, AÑO 2025". **CONSIDERANDO (2):** Que, conforme a la documentación acompañada, en fechas 23, 24 de diciembre de 2024 y 18 de enero de 2025, se publicó el Aviso de la Licitación en referencia, en los Diarios El Heraldo, La Tribuna y Diario Oficial La Gaceta, respectivamente, así como en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "Honducompras". **CONSIDERANDO (3):** Que la recepción y apertura de ofertas de acuerdo al Acta acompañada, se realizó el 04 de febrero del año 2025, presentando oferta dos (2) Empresas, siendo estas: EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO SEGURIDAD) y STAR SECURITY, S. DE R.L. **CONSIDERANDO (4):** Que, en el Informe de Evaluación de Ofertas, se observa que la Comisión de Evaluación procedió a revisar las ofertas presentadas, a efecto de verificar si las mismas cumplen con los requisitos no subsanables *(Formulario de Presentación de Oferta, Lista de Precios y Garantía de Mantenimiento de Oferta)* solicitados en el Pliego de Condiciones, así como con los requisitos sustanciales enunciados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, con relación a: la designación del oferente, objeto, precio ofrecido, plazo de validez de la oferta,

plazo de entrega del suministro, garantía de mantenimiento de oferta incluyendo su monto y tipo, ofertas totales o parciales y alternativas si fueren admisibles, **concluyendo** que ambos oferentes cumplen con los requisitos no subsanables del Pliego de Condiciones y los sustanciales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (5):** Que, conforme al Informe, la Comisión después de revisar la documentación presentada en las ofertas, solicitó a los dos oferentes la subsanación de documentos legales, financieros y técnicos, para posteriormente proceder a su análisis y evaluación para cada fase según lo estipulado en la cláusula IO-12 del Pliego de Condiciones, amparados en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Habiendo las dos Empresas remitido dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación, la documentación solicitada. **CONSIDERANDO (6):** Que la Comisión según lo establecido en el Informe de Evaluación, una vez presentadas las subsanaciones, procedió a la verificación legal de los documentos acompañados por cada uno de los oferentes (oferta y etapa de subsanación), de acuerdo al cuadro de evaluación contenido en el Pliego de Condiciones (Fase I – Evaluación Legal – Cláusula IO 12 EVALUACIÓN DE OFERTAS), bajo la modalidad de cumple / no cumple, concluyendo dicha Comisión que ambas Sociedades EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO SEGURIDAD) y STAR SECURITY, S. DE R.L. cumplieron con la documentación legal solicitada en el Pliego de Condiciones. **CONSIDERANDO (7):** Que, de acuerdo al Informe de Evaluación de Ofertas, la Comisión de Evaluación para la Fase II - Evaluación Financiera, determinó que los dos Oferentes calificados para esta fase: EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO SEGURIDAD) y STAR SECURITY, S. DE R.L., cumplieron a cabalidad con los requisitos solicitados en la misma. **CONSIDERANDO (8):** Que la Comisión al realizar el análisis de la Fase III- Evaluación Técnica, de las ofertas presentadas por los dos oferentes, observó que la Sociedad STAR SECURITY, S. DE R.L., no cumplió a cabalidad con la totalidad de los requerimientos técnicos, ya que, según la revisión, verificación y validación de la evidencia analizada por la Comisión, no se pudo comprobar en los

documentos presentados tanto en la oferta como en la subsanación, el cumplimiento del requisito denominado "*Certificación original de Cumplimiento de la Normativa Laboral, extendida por la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo, conforme al artículo 2 numeral 8) de la Ley de Inspección del Trabajo*; de igual manera en dos de las *Constancias del Registro de las armas en la respectiva dependencia de la Secretaría de Seguridad, que serán utilizadas en el servicio ofertado,* las armas de las series descritas, difiere de los datos presentados en el listado contenido en el Folio 32 de su oferta, motivo por el cual la Comisión de Evaluación con fundamento en lo establecido en las cláusulas IO-12 EVALUACIÓN TÉCNICA del Pliego de Condiciones que dice: "*Los aspectos técnicos que no puedan ser verificados en la documentación presentada por el oferente, se considerarán no cumplidos y la oferta será descalificada";* concluyó que esta Empresa no se consideraría para la siguiente fase. **CONSIDERANDO (9):** Que, la Comisión en su Informe de Evaluación de las Ofertas, en la Fase V - Evaluación Económica, determinó que la Sociedad EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO SEGURIDAD), cumplió a cabalidad con los requisitos legales, financieros y técnicos, siendo por tanto la oferta más conveniente a los intereses de BANASUPRO. **CONSIDERANDO (10):** Que la Comisión de Evaluación con base a lo enunciado en los apartados precedentes y con fundamento en las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones, emitió su Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación, basado en la aceptación de las condiciones legales, financieras, técnicas y económicas de la oferta calificada para todas las fases, documentos que corren agregados en el punto de esta sesión. **CONSIDERANDO (11):** Que la Gerencia Administrativa y Financiera, según Memorándum N-014-P-2025, emitido por el Encargado de Presupuesto, acredita que en el Objeto de Gasto 29200 Servicios de Vigilancia, se cuenta con la debida disponibilidad presupuestaria para esta contratación. **CONSIDERANDO (12):** Que, con fundamento en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el Departamento Legal de BANASUPRO, emitió en fecha

12 de marzo del año en curso, el Dictamen Legal No. DL-BNP-05-2025, en relación al Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación, dictaminando: Que procede declarar adjudicada la **Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-008-2024 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA BANASUPRO, AÑO 2025",** al oferente Sociedad Mercantil **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESSO SEGURIDAD),** por cumplir las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad, que presentó la oferta de precio mas bajo o la más económica, ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos establecidos. **CONSIDERANDO (13):** Que la Unidad de Auditoría Interna en Oficio No. UAI-No. 004-2025 de fecha 13 de marzo del presente año, emitió su Opinión Favorable sobre el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación del proceso en referencia. **POR TANTO:** Este Consejo Directivo con fundamento en los artículos: 11, 33, 50, 51 de la Ley de Contratación del Estado; 18, 20, 53, 100, 125, 131, 132, 136 y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **RESUELVE**: **PRIMERO:** Tener por recibido el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-008-2024** referente a **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA BANASUPRO, AÑO 2025",** de fecha 07 de marzo de 2025, presentado por la Comisión de Evaluación de este proceso. **SEGUNDO:** Aceptar la Recomendación de la Comisión de Evaluación, en el sentido de Declarar **inadmisible** la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **STAR SECURITY, S. DE R.L.,** por no cumplir a cabalidad con los requerimientos técnicos solicitados en el Pliego de Condiciones, sirviendo de fundamento el artículo 136 literal b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Con base a la Recomendación de la Comisión de Evaluación, **ADJUDICAR** la Licitación Pública Nacional No. **LPN-BNP-008-2024** a la Sociedad Mercantil **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO SEGURIDAD),** por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L 3,770,000.00),** por ser la

oferta que cumplió con todos los requisitos legales, financieros, técnicos y económicos solicitados en el Pliego de Condiciones, y que conviene a los intereses de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO). **CUARTO:** Instruir a la Gerencia General en su condición de Secretaria de este Consejo Directivo, proceda a emitir la Certificación de esta Resolución. **QUINTO:** Instruir a la Gerencia Administrativa y Financiera, proceda al fiel cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como al Pliego de Condiciones, debiendo asegurarse de que la empresa adjudicada cumpla con la obligación de rendir todas las garantías inherentes, conforme fue licitado. **SEXTO:** Instruir a la administración para que notifique a los participantes en este proceso, el resultado del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **SÉPTIMO:** Autorizar a la Gerencia General de BANASUPRO, para que firme el respectivo contrato con todas sus formalidades y según lo establecido en el Pliego de Condiciones de este proceso. **OCTAVO:** La presente Resolución es de efecto inmediato".

Para los fines correspondientes, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS S.
BANASUPRO
GERENCIA
GENERAL

IRMA AIDA REYES COELLO
Secretaria del Consejo Directivo
BANASUPRO